

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 760013110007 20180003300
AUTO # 238

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, artículos 82 y sptes y 523 del CGP, el despacho

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por **HECTOR FABIO CORRALES AGUDELO**, a través de apoderada judicial, contra **MARÍA ELSY PARRA PALACIO**.

2.- De la demanda córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, (art. 523 inciso 3 del CGP) mediante la notificación personal de este proveído.

3.- Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del CGP la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ